

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**QUEJA EXCEPCIONAL Nº 594-2012**  
**CALLAO**

Lima, cuatro de marzo de dos mil trece.-

**VISTOS:** el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado Luis Antonio Loo Huamán, contra la resolución de fojas ciento cincuenta y siete, del veintiocho de marzo de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto por los encausados Graciela Olga Sifuentes Giraldo, Abelardo Carranza Domínguez y Máximo Tolentino Capcha, contra la sentencia de vista del catorce de marzo de dos mil doce, de fojas ciento cuarenta y tres, que confirmó la resolución de primera instancia del veinte de junio de dos mil once, de fojas noventa y cinco, que condenó al quejoso y otros, por el delito contra el patrimonio – Defraudación en la modalidad de estelionato, en agravio de Judith Nelly Villafani Venturo, imponiéndoles tres años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el término de dos años; y con lo demás que contiene; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; con lo expuesto por la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el procesado Luis Antonio Loo Huamán, en su recurso de queja formalizado de fojas ciento sesenta, sostiene que: **i)** el Ad quo no ha valorado los medios probatorios de descargo; **ii)** tampoco se ha tomado en cuenta lo expuesto por la Fiscalía Superior, al mencionar que la citada agraviada en ningún momento puso en conocimiento a la Asociación de los depósitos de dinero que efectuó; **iii)** además, la presunta víctima tampoco pudo acreditar con certeza que al treinta y uno de enero de dos mil siete, era propietaria de las tres unidades inmobiliarias denominadas puestos números seiscientos cincuenta y cuatro, seiscientos ochenta y nueve y seiscientos noventa; **iv)** la agraviada tampoco formalizó con la Asociación la compra-venta de los puestos; y, **v)** en la actualidad se está discutiendo en la vía civil la naturaleza del contrato de compra-venta de los puestos de venta número seiscientos

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**QUEJA EXCEPCIONAL Nº 594-2012**  
**CALLAO**

cincuenta y cuatro, seiscientos ochenta y nueve y seiscientos noventa, demanda promovida por la agraviada Villafani Venturo, con su esposo Nicolás Agurto, contra la Asociación del Mercado Central del Callao, representado por los procesados y el tercero adquirente Wong Guzmán, esperando las resultas del proceso judicial que señale si la compra-venta es válida. **Segundo:** El recurso de queja excepcional es aquél que se interpone ante la Sala Penal Superior respecto de la denegatoria del recurso de nulidad, y procede tratándose de *"...sentencias, de autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, o resoluciones que impongan o dispongan de medidas cautelares personales dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior..."*. Asimismo, establece como requisitos de admisibilidad los siguientes presupuestos: **a)** se interponga en el plazo de veinticuatro horas de notificada la resolución que deniega el recurso de nulidad; **b)** se precisen y fundamenten puntualmente los motivos del recurso; el que resulta fundado siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas, conforme lo dispone el inciso dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo uno del Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve. **Tercero:** Que, del estudio de autos se desprende, que el quejoso fue notificado de la denegatoria del recurso de nulidad interpuesto por sus coencausados Graciela Olga Sifuentes Giraldo, Abelardo Carranza Domínguez y Máximo Tolentino Capcha -véase cargo de notificación de fojas ciento sesenta y cuatro-, el once de abril de dos mil doce (resolución contra la cual interpuso recurso de queja, en la creencia que era respecto a su recurso de nulidad interpuesto, habiéndole la Tercera Sala Superior concedido el recurso de queja excepcional al encausado Loo Huamán, en mérito a lo más favorable al recurrente, tal como se aprecia de la resolución del veintidós de junio de dos mil doce, obrante a

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA PENAL PERMANENTE**  
**QUEJA EXCEPCIONAL Nº 594-2012**  
**CALLAO**

fojas ciento setenta y uno), habiendo interpuesto el recurso de queja recién el trece de abril de dos mil doce (debiendo precisar que el día doce de abril del dos mil doce, las labores se efectuaron con normalidad, conforme lo informó la señorita Silva Yllarques, del Centro de control de asistencia de la Corte Superior de Justicia del Callao), tal como aparece del cargo de ingreso del escrito de fojas ciento sesenta y cinco, esto es, al segundo día, cuando debía ser interpuesto dentro de las veinticuatro horas; por lo que, dicho medio impugnatorio fue presentado fuera del plazo establecido en el inciso tercero, del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales; lo que hace inviable que este Supremo Tribunal pueda conocer el fondo del asunto de la presente queja, en tanto, es requisito *sine qua non* que el recurso de queja haya sido interpuesto dentro de los términos fijados por ley, esto es, al día siguiente de notificada la resolución.

Por estos fundamentos, **DECLARARON: NULO** el concesorio del recurso de queja interpuesto por el encausado Luis Antonio Loo Huamán, e **IMPROCEDENTE** el recurso de nulidad interpuesto contra la resolución de fojas ciento cincuenta y siete, del veintiocho de marzo de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto por los encausados Graciela Olga Sifuentes Giraldo, Abelardo Carranza Domínguez y Máximo Tolentino Capcha, contra la sentencia de vista del catorce de marzo de dos mil doce, de fojas ciento cuarenta y tres, que confirmó la resolución de primera instancia del veinte de junio de dos mil once, de fojas noventa y cinco, que condenó al quejoso y otros, por el delito contra el patrimonio – Defraudación en la modalidad de estelionato, en agravio de Judith Nelly Villafani Venturo, imponiéndoles tres años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el término de dos años; y con lo demás que contiene; Interviniendo los señores Jueces Supremos Príncipe Trujillo y

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA PENAL PERMANENTE  
QUEJA EXCEPCIONAL N° 594-2012  
CALLAO**

Neyra Flores, por vacaciones y licencia de los señores Jueces Supremos Barrios Alvarado y Salas Arenas, respectivamente; y los devolvieron.-

**SS.**

**VILLA STEIN**

**PARIONA PASTRANA**

**TELLO GILARDI**

**PRÍNCIPE TRUJILLO**

**NEYRA FLORES**

VS/mcay

**16 MAY 2013**

**SE PUBLICO CONFORME A LEY**

**Dra. PILAR SALAS CAMPOS**  
Secretaria de la Sala Penal Permanente  
CORTE SUPREMA